



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO 001781

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”

BUCARAMANGA, 19 OCT 2020

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente No.: 7368001-ID14661428 del 04 de marzo de 2019.

Radicado: 01EE2018736800100013417 del 27/12/2018.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas en contra de la empresa **EL TROKE SAS** identificada con NIT No. **901.209.950-1**, representada legalmente por el señor **FABIÁN ANDRÉS LÓPEZ FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.677.331** (y/o quien haga sus veces), con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La empresa **EL TROKE SAS** identificada con NIT No. **901.209.950-1**, representada legalmente por el señor **FABIÁN ANDRÉS LÓPEZ FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.677.331** (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial y comercial en la Calle 57 # 17B – 11 Barrio Ricaurte de Bucaramanga – Santander, Teléfono: 6411410 – 3102280809 y email: eltrokeadm@gmail.com.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ identificada con PE No. 908981510081990, con dirección de notificación en la Calle 60 # 6 – 10 de Bucaramanga – Santander, celular 3195799115 y correo electrónico: karokoronado@hotmail.com.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2018 con radicado 01EE2018736800100013417 la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ identificada con PE No. 908981510081990 presenta reclamación laboral en contra de la empresa EL TROKE SAS identificada con NIT No. 901.209.950-1,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

solicitando la apertura de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales aportando historia clínica, certificados de afiliación y mora en las entidades donde fue afiliada. (Fl. 1 – 12)

Se encuentra certificado de existencia y representación legal de la empresa EL TROKE SAS identificada con NIT No. 901.209.950-1, descargada de la página Web del RUES. (Fl. 14 – 15)

Por lo anterior, se emitió el **Auto No. 000390 de fecha 07 de marzo de 2019**, disponiéndose el inicio de la Averiguación Preliminar en contra de la empresa EL TROKE SAS por presunta vulneración de normas laborales concernientes a la seguridad social integral den pensión, encargando del trámite a YOLIMA FORERO BARON Inspectora de Trabajo asignada a la Coordinación GPIVC. (Fl. 16)

Por consiguiente, la auxiliar administrativa mediante oficio enviado bajo el número de planilla No. 064 del 03/04/2019 se comunica a la empresa EL TROKE SAS el trámite de averiguación preliminar a la dirección Calle 57 # 17 B – 11 Barrio Ricaurte (Fl. 17) la cual fue recibida el 04/04/2019 según certificación del Servicio de Postales Nacionales S.A. mediante YG223652337CO (Fl. 18); igualmente, se procede a comunicar a la querellante ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ mediante planilla No. 064 del 03/04/2019 a la dirección Calle 60 No. 6 – 10 de Bucaramanga – Santander (Fl. 19) la cual fue devuelta el 08/04/2019 según certificación del Servicio de Postales Nacionales S.A. mediante YG223652323CO (Fl. 20-21).

Después mediante Auto de Cumplimiento Auto Comisorio del 07 de marzo de 2019 la Inspectora YOLIMA FORERO BARON da cumplimiento a la comisión impartida por la Coordinadora del Grupo de PIVC (Fl. 22)

En consecuencia, procede a realizar visita de inspección ocular (Administrativa Laboral) a la empresa EL TROKE SAS el día 01 de agosto de 2019, requiriendo la presentación de documentos al Despacho concediéndole como plazo de entrega el día 10 de agosto de 2019 (Fl. 23 – 24)

Luego mediante Auto No. 003095 "por medio del cual se reasignan unos expedientes" del 25/11/2019 la Coordinadora del Grupo GPIVC – Santander, Dra. RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA reasigna unos expedientes, donde se encuentra el presente expediente, para que sea sustanciado en los términos de la Ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y procedimientos PD-IVC-01, PD-IVC-02, PD-IVC-03, a la Inspectora MAYULI BUENAHORA RODRÍGUEZ, auto que fue recibido el 27/11/2019. (Fl. 25 – 29)

En consecuencia, se envía comunicación radicado No. 08SE2019736800100005702 de fecha 06/12/2019 bajo planilla No. 230 a ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ en la dirección Calle 60 No. 6 – 10 de Bucaramanga – Santander, donde se le comunica el auto de reasignación así como la citación para diligencia de ratificación y ampliación de la queja para el 11/12/2019 a las 11:00 a.m. (Fl. 30). La referida comunicación fue devuelta el día 10/12/2019 según certificación del Servicio de Postales Nacionales S.A. (Fl. 31 – 32).

Igualmente, se envía comunicación radicado No. 08SE2019736800100005703 de fecha 06/12/2019 bajo planilla No. 230 al representante legal de la empresa EL TROKE S.A.S. en la dirección Calle 57 # 17 B – 11 Barrio Ricaurte, donde se le comunica el auto de reasignación y la práctica de la diligencia de ratificación y ampliación de la queja para el 11/12/2019 a las 11:00 a.m. de la querellante (Fl. 33). La referida comunicación fue recibida el día 09/12/2019 según certificación del Servicio de Postales Nacionales S.A. mediante YG247625146CO (Fl. 34).

De igual manera, se procede a requerir mediante oficio radicado No. 08SE2019736800100005707 del 06/12/2019 información a la AFP PORVENIR sobre los aportes realizados por parte de la empresa EL TROKE SAS a la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ desde octubre a diciembre de 2018. (Fl. 35), comunicación que fue recibida el día 09/12/2019 según constancia de entrega de la empresa de Servicio de Postales Nacionales S.A. mediante YG247625265CO (Fl. 36).

Adicionalmente mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2019 se le comunica la citación a diligencia de declaración de ratificación y ampliación de la queja a la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ al correo informado: karokoronado@hotmail.com, así mismo para que informará que

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

en caso de no poder asistir lo informará al Despacho para reprogramar la citación, entrega que fue confirmada el día 11/12/2019 por parte del sistema de correo electrónico Outlook. (Fl. 37)

A folio 38 se encuentra constancia de no comparecencia de fecha 11 de diciembre de 2019 por no asistencia a la diligencia de declaración juramentada de ratificación y ampliación de la queja de la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ (Fl. 38)

Luego se procede a requerir documentos mediante radicado No. 08SE2019736800100005902 del 11/12/2019 enviado mediante planilla No. 234 a la dirección Calle 57 # 17 B – 11 Barrio Ricaurte (Fl. 39), comunicación que fue recibida el día 13/12/2019 según constancia de entrega de la empresa de Servicio de Postales Nacionales S.A. mediante YG248213420CO (Fl. 40).

Mediante comunicación con radicado de entrada No. 01EE2019736800100012773 del 26/12/2019 enviada por parte de PORVENIR con radicado Porvenir: 0206601006669200, PA:93996828, T.N.: 9926637 en donde otorga respuesta a la solicitud (Fl. 41 – 42).

A folio 43 se encuentra constancia de llamada telefónica de fecha 15 de enero de 2020 donde se deja constancia de que no fue posible la comunicación toda vez que el número de celular pasa a "buzón de mensajes" (Fl. 43).

Por otro lado, se envía nuevamente comunicación radicado No. 08SE2020736800100000354 del 29/01/2020 mediante planilla No. 020 del 30/01/2020 por medio de la cual se cita a diligencia de ratificación y ampliación por segunda vez a ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ para el día 05/02/2020 (Fl. 44), oficio que fue recibido el día 31/01/2020 según constancia de entrega de la empresa de Servicio de Postales Nacionales S.A. mediante YG251590063CO (Fl. 45); igualmente se envía el oficio el 29/01/2020 al correo electrónico karokoronado@hotmail.com, entrega que fue confirmada el día 29/01/2020 por parte del sistema de correo electrónico Outlook. (Fl. 46)

La anterior citación fue comunicada al señor FABIÁN ANDRÉS LÓPEZ FLÓREZ mediante oficio radicado No. 08SE2020736800100000359 del 29/01/2020 enviado mediante planilla No. 020 del 30/01/2020 (Fl. 47), oficio que fue recibido el día 31/01/2020 según constancia de entrega de la empresa de Servicio de Postales Nacionales S.A. mediante YG251590050CO (Fl. 45); igualmente se envía el oficio el 29/01/2020 al correo electrónico karokoronado@hotmail.com, entrega que fue confirmada el día 29/01/2020 por parte del sistema de correo electrónico Outlook. (Fl. 48)

A folio 38 se encuentra constancia de no comparecencia de fecha 05 de febrero de 2020 por no asistencia a la diligencia de declaración juramentada de ratificación y ampliación de la queja de la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ (Fl. 49)

2.1. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.

- **Reclamación Administrativa laboral** del 27 de diciembre de 2018 con radicado 01EE2018736800100013417 la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ presentada en contra de la empresa EL TROKE SAS, por presunta vulneración de normas laborales aportando historia clínica, certificados de afiliación y mora en las entidades donde fue afiliada. (Fl. 1 – 2)

"(...) El 02 de octubre empecé a trabajar como vendedora en EL TROKE S.A.S.NIT 901.209.950-1 (...) el día 18 de diciembre voy a trabajar con ayuda de mi compañera nos dividimos el trabajo para yo no fritar pero el señor Fabián López mi jefe llego en horas de la tarde y me ofreció dinero para que me fuera porque así no le servía me dijo que no iba a estar pagando medicinas ni transporte y que si no le fritaba él me iba a sacar tuve unas palabras con él, me decía que me iba a sacar que le daba fastidio verme que le desagradaba que por eso no iba a ese punto me dijo que le dijera que iba hacer porque no me iba a dejar trabajar más lo cual afectada por sus palabras ofensas y desinterés por mi salud no fui al otro día aún no he han entregado carta de despido pero dada la gravedad de mi salud quise gestionar por mi ARL y EPS SALUD TOTAL y me encuentro con que EL TROKE SAS no ha pagado ni el primer mes

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

desde que fui afiliada lo cual el seguro que me está atendiendo mi enfermedad laboral es el de mi esposo es un seguro que paga mi esposo. Fui a porvenir salud total ARL sura y Comfenalco y en ninguna de esas entidades han pagado en todas están en mora. Pero quiero resaltar que la empresa desde octubre hasta la fecha de mi última quincena que fue el 21 de diciembre me descontaba salud y pensión por un monto de 31.300 en cada quincena, no me han dado hasta la fecha soporte de pago de salud y pensión (...)"

- Documento de fecha 26 de diciembre de 2018 por el cual la Dirección de Afiliaciones y Recaudos de ARL SURA hace constar que la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ se encuentra afiliada en Riesgos Laborales desde el 11/10/2018 como trabajadora de EL LTROKE SAS (Fl. 5).
- Constancia de fecha 21 de diciembre de 2018 por medio del cual SALUD TOTAL EPS informa que la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ se encuentra afiliada al régimen contributivo y con registro en la base de datos de relación laboral vigente con la empresa EL TROKE SAS con tipo de contrato "Dependiente" (Fl. 6), evidenciándose en el reporte de estado de afiliados contrato de trabajo con la empresa EL TROKE SAS con fecha de ingreso el 18/10/2018 (Fl. 7).
- Certificado del 21/12/2018 suscrito por la jefe del departamento de aportes y subsidio de Comfenalco – Santander, donde indica que se encuentra la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ como afiliada activa en esa caja de compensación familiar en calidad de trabajadora dependiente del empleador EL TROKE SAS desde el 22 de octubre de 2018 con fecha de vinculación laboral del 10 de octubre del año 2018 (Fl. 9).
- Certificado de afiliación emitido por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A. del 26/12/2018, en donde informa que la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ se encuentra afiliada al Fondo a partir del 12/10/2018 (Fl. 10) y a la fecha de expedición de la certificación tiene \$0 semanas cotizadas (Fl. 11 – 12)
- Oficio de fecha 02 de abril de 2019 informando al representante legal de la empresa EL TROKE SAS el inicio de la averiguación preliminar mediante Auto de fecha 07/03/2019 en virtud de la reclamación laboral interpuesta por la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ (Fl. 17), comunicación que fue recibida el día 04 de abril de 2019 según certificación del Servicio de Postales Nacionales S.A. mediante YG223652337CO (Fl. 18), lo que permite evidenciar a este ente ministerial que el encartado fue puesto en conocimiento de las actuaciones que se adelantan en su contra.
- Acta de visita de inspección ocular (Administrativa Laboral) realizada a la empresa EL TROKE SAS el día 01 de agosto de 2019, la cual fue atendida por la señora KAREN MELISSA CAMACHO RUIZ identificada con C.C. 1101759840 de Vélez – Santander en calidad de secretaria auxiliar contable de la empresa EL TROKE SAS interviniendo en la diligencia de la siguiente manera (Fl. 23 – 24):

"(...) actualmente son 10 trabajadores, en los tres puntos de venta con los que contamos, todos con sus garantías de ley. Respecto de la trabajadora mencionada, tengo conocimiento que la señora Carolina presento queja y se tiene una audiencia programada con dueño de la empresa, para el mes de septiembre. De igual forma desconozco la vinculación laboral de ella pues esto lo hizo directamente el jefe señor Fabián Andrés López Flórez que en este momento no se encuentra para atender la diligencia que se realiza por parte del ministerio del trabajo, para así el poder exponer el caso de la señora Astrid, pero estamos dispuestos a colaborar con lo que la inspectora me requiera."

Requiriéndose la presentación de la siguiente documentación con plazo de entrega el día 10/08/2019:


- ✓ Copia de soporte documental cámara de comercio actualizada de la empresa EL TROKE SAS.
- ✓ Copia del contrato de trabajo suscrito entre la empresa y la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ.
- ✓ Copia de las planillas de afiliación a la seguridad social integral de señora ASTRID CAROLINA CORONADO.
- ✓ Copias de soportes documentales donde consten los pagos la seguridad social integral de todo el tiempo que la señora estuvo vinculada con la empresa.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

- ✓ Copia de pago de prestaciones sociales de la trabajadora ya mencionada en relación con su contrato laboral.
- ✓ Copia de pagos de nóminas realizados a la trabajadora en la duración de su contrato laboral, debidamente firmados por la trabajadora.
- ✓ Copia de soporte documental donde conste la entrega de dotación suministrada por la trabajadora.
- Constancia de no comparecencia de fecha 11 de diciembre de 2019 por no asistencia a la diligencia de declaración juramentada de ratificación y ampliación de la queja de la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ (Fl. 38)
- Oficio radicado 08SE2018736800100005902 de 11 de diciembre de 2019 requiriendo al representante legal de la empresa EL TROKE SAS para que allegara material probatorio necesario para esclarecer los hechos de la reclamación (folio 39). Dicha comunicación fue recibida el día 13/12/2019 según constancia de entrega YG248213420CO (Fl. 40), lo que permite evidenciar a este ente ministerial que el encartado fue puesto en conocimiento de las actuaciones que se adelantan en su contra, sin embargo, no atendió la solicitud que le hiciera el despacho en esa oportunidad.

En la referida comunicación el Despacho, el despacho informa que dada a que la averiguación es objeto la presunta EVASIÓN en el pago de seguridad social en **PENSIÓN** y de conformidad con la Ley 828 de 2003 Artículo 5 se le requiere para que en el término de 30 días a partir del día siguiente al recibido de la presente comunicación acredite el pago o la inexistencia de la obligación, para el caso de la trabajadora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ; término que se cumplió el día 30 de enero de 2020 sin que el empleador acreditará el cumplimiento de la obligación o desvirtuara la existencia de la obligación.

- Certificación emitida por parte de PORVENIR en donde se relaciona los aportes realizados en favor de la señora ASTRID CAROLINA CORONADO donde se puede evidenciar en su totalidad periodos cotizados y empleadores que realizaron los aportes en su cuenta individual, donde no se observa cotización por parte de la empresa EL TROKE SAS (Fl. 41 – 42):

 **porvenir**
Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relación de aportes

Cédula	93996828	Nombre	ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ		Numero Cuenta	12460122
Dirección	CALLE 60 B 10	Ciudad	BUGARAMANGA		Departamento	SANTANDER
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	INICIAL		Fecha Generación Informe	2018/12/19
Fecha Afiliación	2018/10/11	Fecha Efectividad Afiliación	2018/10/12		Tipo de Vinculación	VINCULACION INICIAL

Fecha Pago	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporta Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2019/10/15	201909	901178674	FUNDACION RESTAURANTE VEGANO AZAFRAN	467,090	14	53,761	14,026	0	7,013	0	0	0	0
2019/11/20	201910	901178674	FUNDACION RESTAURANTE VEGANO AZAFRAN	828,117	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0

- Constancia de no comparecencia de fecha 05 de febrero de 2020 por no asistencia a la diligencia de declaración juramentada de ratificación y ampliación de la queja de la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ. (Fl. 38)

En virtud de lo anterior, el despacho observa que de acuerdo con el material probatorio obrante en el instructivo, la empresa EL TROKE SAS presuntamente no ha realizado el pago de seguridad social en PENSIÓN tal como se encuentra en la certificación emitida por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, donde se evidencia que no se encuentran cotizaciones realizadas en favor de la señora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ por parte de la empresa EL TROKE SAS.

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del empleador investigado, de la siguiente normatividad:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

3.1. EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – PENSIÓN.-

- Presunta vulneración al artículo 17 Ley 100 DE 1993.- Modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, que señala: "**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."
- Presunta vulneración al artículo 22 Ley 100 DE 1993, que señala: "**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El Convenio Número 81 de 1947 de la OIT, ratificado por Colombia concibe: "a) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre las horas de trabajo, salario, seguridad, higiene, y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los Inspectores de Trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones* b) *Facilitar información técnica y asesorar a empleadores y trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales* c) *Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes* La inspección de trabajo está encargada "de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales", la expresión Disposiciones Legales comprende además las leyes, los reglamentos, los laudos arbitrales y las convenciones colectivas de trabajo.

De conformidad con los artículos el Art. 485 y 486 del C.S.T. le corresponde a este Ministerio la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas del código sustantivo del trabajo y demás disposiciones sociales:

"ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.*

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

2. modificado por el Artículo 7° ley 1610 de 2013. Multas. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

El ordenamiento laboral confiere a los funcionarios de este Ministerio la función de Inspección, Vigilancia y Control en el cumplimiento de las normas convencionales suscritas y depositadas en sus dependencias, estas disposiciones concretas de competencia, se encuentran reglamentadas en las Resoluciones Nos. 00404 de 2012 y 02143 de 2014, y de conformidad literal c numeral 5 y 10 del artículo 2 de la resolución 2143 de 2014, que corresponde a la coordinación de prevención, vigilancia y control conocer y resolver las reclamaciones presentadas relacionadas con el cumplimiento de normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social y empleo, e imponer sanciones en el caso en concreto por presunto incumplimiento a la normatividad laboral vigente; por lo tanto, procede el Despacho a determinar si se encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio; o si por el contrario habrá de disponerse la terminación de la actuación y el archivo de las diligencias, con fundamento en lo reglado en el artículo 42 de la ley 1437 de 2011 concordante con el Anexo técnico IVC-PD-01.

5. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS.

Como quedo analizado en el acápite anterior, donde se realiza la valoración probatoria y terminada la etapa de averiguación preliminar, se procede a formular a la empresa EL TROKE SAS identificada con NIT 901.209.950-1 representada legalmente por FABIÁN ANDRÉS LÓPEZ FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.677.331 (y/o quien haga sus veces), el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Presunta Violación a lo dispuesto en el Artículo 17 Modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, y el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 (Por la evasión al sistema de seguridad social en PENSIÓN).

Se formuló el presente cargo con fundamento en el material probatorio obrante donde se evidencia que la empresa EL TROKE SAS incumplió presuntamente lo contemplado en el Artículo 17 Modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, y el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 por la presunta evasión en el pago del sistema de seguridad social integral en PENSIÓN respecto de la ex trabajadora ASTRID CAROLINA CORONADO ORTIZ durante la vigencia de la relación laboral desde el 10 de octubre hasta el 18 de diciembre de 2018 (Fl. 50-57).

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá Resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; decidiendo la actuación administrativa de primera instancia; exonerando de los cargos formulados y/o con sanción; debidamente motivada según los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1610 de 2013 y los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, para cuyo último caso, procederían las siguientes sanciones:

" Multa entre 24,65 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 123.262,70 UVT (5000 smimv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, con fundamento en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el artículo 5, D.Ley

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

828 de 2003, a favor la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N°.256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **EL TROKE SAS** identificada con NIT No. **901.209.950-1**, representada legalmente por el señor **FABIÁN ANDRÉS LÓPEZ FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.677.331** (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial y comercial en la Calle 57 # 17B – 11 Barrio Ricaurte de Bucaramanga – Santander, Teléfono: 6411410 – 3102280809 y email: **eltrokeadm@gmail.com**; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Presunta Violación a lo dispuesto en el Artículo 17 Modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, y el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 (Por la evasión al sistema de seguridad social en PENSIÓN).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa **EL TROKE SAS** identificada con NIT No. **901.209.950-1**, representada legalmente por el señor **FABIÁN ANDRÉS LÓPEZ FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.677.331** (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial y comercial en la Calle 57 # 17B – 11 Barrio Ricaurte de Bucaramanga – Santander, Teléfono: 6411410 – 3102280809 y email: **eltrokeadm@gmail.com**; y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a esta diligencia para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

19 OCT 2020

{FIRMA}

RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADORA

Proyectó: Mayuli B.R.
Revisó/Aprobó: Ruby Magnolia V.C.